

Constancia secretarial: Veintinueve (29) de marzo de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial del apoderado demandante solicitando la terminación del proceso por pago; el abogado no tiene facultad para recibir. También adjunta autorización entrega de depósitos por valor de \$640.000 pero la oficina de ejecución reporta consignación para este proceso de \$319.262. Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Gonzalo Humberto González Salazar contra María Angélica Martínez Muñoz y Juan David Galvis Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00755-00

En el memorial que antecede, el apoderado demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago.

Al respecto plantea el artículo 461 del Código General del proceso. *“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Negrillas propias).

Pues bien, examinando detenidamente los anexos de la demanda y en especial el poder conferido al abogado Efraín Quintero Sánchez, se observa que carece de la facultad expresa de RECIBIR, que se indicó en la norma antes transcrita.

Así las cosas, y de conformidad con lo expuesto no se accede a la terminación del proceso ya que el apoderado solicitante no está facultado para tal fin.

Si bien es cierto, que se adjuntó escrito de autorización de entrega de títulos por parte del demandado Juan David Galvis Martínez de los dineros que se le han retenido en virtud de la medida cautelar, dicho documento no es claro en indicar que el proceso ha terminado por pago total de la obligación, ya que solo se narra que ha sido conciliado, pero no se detallan los alcances de esta.

Finalmente, en virtud que la oficina de ejecución reporta que existen dineros por valor de \$319.262, suma inferior a la manifestada en el escrito presentado, se requiere a las partes para que aclaren con precisión los valores que se dicen van a ser entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee48199ad12f4db5f6e0f1f2ebf4553b3f54087dac803998c9ef9fccfd492f0**

Documento generado en 29/03/2023 02:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>